NACIONES UNIDAS

CEDAW

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. GENERAL

CEDAW/C.5/Add.10
3 febrero 1983

ESPAÑOL
Original: ARABE*

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Segundo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

* La presente versión española es traducción de la versión inglesa del documento original.

V.83-51106

Digitized by UN Library Geneva

1. La Constitución egipcia prohíbe la discriminación entre los ciudadanos por razones de sexo, origen, idioma, religión o creencias. También dispone que el Estado garantice la armonía entre los deberes familiares de la mujer, su actividad en la sociedad y su igualdad con el hombre en los terrenos político, social, cultural y económico, sin perjuicio de las prescripciones de la ley religiosa islámica.

2. La Constitución sanciona el principio de la igualdad completa entre el hombre y la mujer ante la ley, principio que es conforme a la ley religiosa islámica y que ya se viene aplicando en materia de derechos, deberes, igualdad de remuneración y salario y nombramientos para diversos cargos.

3. Las leyes de Egipto no conceden privilegio alguno a los hombres sobre las mujeres, ni en el empleo ni en la educación ni en el terreno de los derechos civiles y políticos.

4. La ley garantiza la participación de las mujeres en la política, en todos los planos. Les asigna en la Asamblea Nacional 30 escaños, que se llenan mediante elección directa, y las mujeres tienen además el derecho a ser candidatas, como los hombres, para el resto de los escaños de la Asamblea. Además, una proporción que varía entre el 10% y el 20% de los escaños en los consejos locales, a nivel de las gobernaciones, está reservada a las mujeres, y las organizaciones femeninas de los partidos políticos procuran hacer conscientes a las mujeres de esta posibilidad.

5. En 1979 se modificó la Ley sobre el estatuto de los derechos individuales y también la Ley laboral, en beneficio de las mujeres, para proteger sus derechos, ya se trate de trabajadoras, amas de casa, madres, hermanas o hijas.

6. En el terreno de la educación, la mujer egipcia ha demostrado su capacidad para aprender y sobresalir, así como un deseo cada vez mayor de lograrlo. Sólo en la educación universitaria la proporción de mujeres es el 46,7% del total de estudiantes, es decir, la mitad aproximadamente, y esa proporción va en aumento constantemente. Las mujeres egipcias han podido acceder a los cargos más elevados del Estado: existen mujeres ministras, embajadoras, catedráticas, doctoras, ingenieros y periodistas. En consecuencia, la participación de las mujeres en todos los sectores es efectiva y positiva.

Digitized by UN Library Geneva

7. En el terreno de la salud, el Gobierno egipcio realiza todos los esfuerzos posibles con vistas a prestar la asistencia de salud necesaria a todos los ciudadanos, sobre todo a las mujeres, que necesitan una atención sanitaria especial. Se presta atención particular a las mujeres rurales, que están consideradas un bien nacional para la sociedad egipcia. Por esa razón, el Gobierno está creando numerosos centros de salud rural.

8. Las reservas de Egipto con respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se refieren a los siguientes puntos:

a) Una reserva al texto del párrafo 2 del artículo 9, por el cual se otorgan a las mujeres iguales derechos que a los hombres con respecto a la nacionalidad de sus hijos. A este respecto, se debería estipular que tal disposición se aplicará "sin perjuicio de la adquisición de la nacionalidad del padre por parte del hijo nacido de un matrimonio", con el fin de evitar que el hijo adquiera dos nacionalidades, cuando sus padres tienen nacionalidades diferentes, y no perjudicar su futuro. Vale la pena señalar que la adquisición por el hijo de la nacionalidad del padre no afecta al principio de igualdad entre el hombre y la mujer, ya que la mujer, cuando se casa con un extranjero, suele aceptar que los hijos adquieran la nacionalidad del padre.

b) Una reserva respecto al artículo 16, relativo a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, durante el matrimonio y con ocasión de su disolución. Se debería estipular que esta disposición se aplicara sin perjuicio de los derechos garantizados por la ley religiosa islámica, en correspondencia con los del marido, a fin de garantizar un equilibrio justo y equitativo entre las dos partes. Esta propuesta se hace en consideración al carácter sagrado de las relaciones conyugales en Egipto, que deriva de principios religiosos firmemente establecidos y que no se pueden violar, ya que se considera que la complementariedad entre derechos y deberes, por la que se logra la igualdad auténtica entre los cónyuges, es uno de los fundamentos más importantes de las relaciones conyugales, más que las manifestaciones de igualdad formal que, en lugar de otorgar a la esposa algún provecho útil con respecto al marido, la abruman con limitaciones. Esto obedece a que la ley religiosa

Digitized by UN Library Geneva

islámica obliga al marido a mantener totalmente y a sus propias expensas a la esposa y al pago de alimentos después del divorcio, mientras que la esposa conserva todos sus derechos sobre el dinero de su propiedad y no está obligada a mantenerse con él.

c) La adhesión a la reserva prevista en el párrafo 2 del artículo 29, por la que se concede a todo Estado signatario de la Convención el derecho a declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 de ese artículo, en el que se prevé que toda controversia entre Estados con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención se someterá al arbitraje.

Digitized by UN Library Geneva